



S.L. 0014/2021 M.L.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTÍNEZ, de [REDACTED] años de edad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la SOCIEDAD INGENIERA ELECTRICA Y CIVIL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI S.A. DE C.V.; sociedad de Nacionalidad Salvadoreña del domicilio de San Salvador con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del notario Salvador David López Orellana, inscrita bajo el Número





S.L. 0014/2021 M.L.

CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, extendida en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinte, por el Ingeniero Wilfredo Antonio Mejía Martínez en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en ese mismo lugar en fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio el día nueve de diciembre de dos mil veinte, en la que consta que el señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez, fue electo Administrador Único Propietario, para un periodo de Siete años; quién en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado, otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTE denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los sistemas de aires acondicionados instalados en las oficinas centrales del INPEP, ubicadas en San Salvador, y en las Oficinas Descentralizadas ubicadas en el Centro Recreativo Costa del Sol; Centro de Día "Santa María", ubicado en la Urbanización Santa María II Etapa, Block "H", Casa número Uno, Ayutuxtepeque, San Salvador; Oficinas Descentralizadas en: Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión, Sonsonate, Chalatenango y Santa Ana; conforme a los términos, condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección Cuatro de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTE. II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:



S.L. 0014/2021 M.L.

El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es por la suma de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,782.56), precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: para los MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, se realizará UN pago de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 945.74); por cada Mantenimiento, Totalizando CUATRO pagos. Para los MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, los pagos se realizarán de acuerdo al monto, naturaleza del mantenimiento, condiciones del aire acondicionado a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como a la disponibilidad presupuestaria. Siempre que esté de acuerdo al precio de mercado. En caso contrario el INPEP quedara en la libertad de hacer un proceso de compra de servicio correctivo específico para dicha reparación. El pago se realizara en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución, dentro del plazo de TREINTA días calendarios posteriores a la entrega del quedan. III PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la firma del contrato hasta el día TREINTA Y UNO de diciembre de dos mil veintiuno. Y para los mantenimientos preventivos será de acuerdo al siguiente detalle: MANTENIMIENTO MENOR: Será en los meses de Mayo y Noviembre del año dos mil veintiuno. MANTENIMIENTO MAYOR: Sera en los meses de Febrero y Agosto del año dos mil veintiuno. IV) LUGAR DE ENTREGA: El Servicio objeto del presente contrato será realizado en: a) Las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. b) En el Centro de Día "Santa María", ubicado en la Urbanización Santa María II Etapa, Block "H", Casa número Uno, Ayutuxtepeque, San Salvador. c) Centro Recreativo Costa del Sol, ubicado en el Kilómetro Setenta y Tres y Medio Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, departamento de La Paz. d) En las Oficinas Departamentales de Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión, Sonsonate, Chalatenango y Santa Ana. V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica de la Sociedad "INELCI S.A DE C.V.", Garantía de Cumplimiento de Contrato; Resolución de Gerencia número CERO DOS- CERO DOS- DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno en la que





S.L. 0014/2021 M.L.

resolvió: Adjudicar la Libre Gestión Número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTE denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO" a la sociedad INELCI S.A. DE C.V.; por un valor total de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,782.56) IVA, incluido, por cumplir con lo términos de referencia solicitados y estar en el rango presupuestado; y demás documentos presentados por el contratista y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato VI) **FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. VII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de distribuido del Contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del DIEZ por Ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de TRECE meses contados a partir de la fecha del contrato, y deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. VIII) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro contratado, el administrador del contrato será el señor José Giancarlos Campos, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. IX) **ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, la



S.L. 0014/2021 M.L.

elaboración y firma de las actas de recepción correspondiente, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. X) **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución y el contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la Garantía y formará parte integrante del contrato. XI) **RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** El contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. XII) **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la LACAP, El Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. XIII) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Artículo Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. XVI) **CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya





S.L. 0014/2021 M.L.

realizado satisfactoriamente de conformidad a las Especificaciones, Términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. XVII) **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP, el INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y por las demás causas que se determinen contractualmente. XVIII) **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en módulo ocho, segunda planta, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y el contratista en Avenida los Diplomáticos Número Mil Doscientos Treinta y Tres, San Jacinto, San Salvador. XIX) **PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. XX) **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XXI) **CESIÓN:** El contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XXII) **DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en

S.L. 0014/2021 M.L.

primer lugar; a la Ley de Procedimientos Administrativos en segundo lugar, y finalmente a las normas del derecho común; en lo que fueren aplicables. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Gerencia Número CERO DOS- CERO DOS- DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno en la que resolvió: Adjudicar la Libre Gestión Número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTE denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO" a la sociedad INELCI S.A. DE C.V.; por un valor total de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,782.56) IVA, incluido, por cumplir con lo términos de referencia solicitados y estar en el rango presupuestado; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículo dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento, así como a la Recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, ante mí, MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]



S.L. 0014/2021 M.L.

departamento de [REDACTED] [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la





S.L. 0014/2021 M.L.

República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominara "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor: **WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identificó portador de su Documento Único de identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la **SOCIEDAD INGENIERA ELECTRICA Y CIVIL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPTIAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INELCI S.A. DE C.V.**; sociedad de Nacionalidad Salvadoreña del domicilio de San Salvador con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] calidad que compruebo por haber tenido a la vista los siguientes documentos:

a) Testimonio de la Escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del notario Salvador David López Orellana, inscrita bajo el Número **CINCUENTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, b) Credencial de Elección de Administrador



S.L. 0014/2021 M.L.

Único Propietario y Administrador Único Suplente, extendida en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinte, por el Ingeniero Wilfredo Antonio Mejía Martínez en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en ese mismo lugar en fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio el día nueve de diciembre de dos mil veinte, en la que consta que el señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez, fue electo Administrador Único Propietario, para un periodo de Siete años; quién en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "Ilegible", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los sistemas de aires acondicionados instalados en las oficinas centrales del INPEP, ubicadas en San Salvador, y en las Oficinas Descentralizadas ubicadas en el Centro Recreativo Costa del Sol; Centro de Día "Santa María", ubicado en la Urbanización Santa María II Etapa, Block "H", Casa número Uno, Ayutuxtepeque, San Salvador; Oficinas Descentralizadas en: Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión, Sonsonate, Chalatenango y Santa Ana; conforme a los términos, condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección Cuatro de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTE. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es por la suma de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: para los MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, se realizará UN pago de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO





S.L. 0014/2021 M.L.

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por cada Mantenimiento, Totalizando CUATRO pagos. Para los MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, los pagos se realizarán de acuerdo al monto, naturaleza del mantenimiento, condiciones del aire acondicionado a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como a la disponibilidad presupuestaria. Siempre que esté de acuerdo al precio de mercado. En caso contrario el INPEP quedara en la libertad de hacer un proceso de compra de servicio correctivo específico para dicha reparación. El pago se realizara en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución, dentro del plazo de TREINTA días calendarios posteriores a la entrega del quedan. III PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la firma del contrato hasta el día TREINTA Y UNO de diciembre de dos mil veintiuno. Y para los mantenimientos preventivos será de acuerdo al siguiente detalle: MANTENIMIENTO MENOR: Será en los meses de Mayo y Noviembre del año dos mil veintiuno. MANTENIMIENTO MAYOR: Sera en los meses de Febrero y Agosto del año dos mil veintiuno. IV) LUGAR DE ENTREGA: El Servicio objeto del presente contrato será realizado en: a) Las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. b) En el Centro de Día "Santa María", ubicado en la Urbanización Santa María II Etapa, Block "H", Casa número Uno, Ayutuxtepeque, San Salvador. c) Centro Recreativo Costa del Sol, ubicado en el Kilómetro Setenta y Tres y Medio Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, departamento de La Paz. d) En las Oficinas Departamentales de Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión, Sonsonate, Chalatenango y Santa Ana. V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica de la Sociedad "INELCI S.A DE C.V.", Garantía de Cumplimiento de Contrato; Resolución de Gerencia número CERO DOS- CERO DOS- DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno en la que resolvió: Adjudicar la Libre Gestión Número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTE denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO" a la sociedad INELCI S.A. DE C.V.; por un valor total de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA, incluido, por cumplir con lo términos de referencia solicitados y estar en el rango



presupuestado; y demás documentos presentados por el contratista y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato VI) **FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. VII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de distribuido del Contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del DIEZ por Ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de TRECE meses contados a partir de la fecha del contrato, y deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. VIII) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro contratado, el administrador del contrato será el señor José Giancarlo Campos, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. IX) **ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondiente, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. X) **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución y el contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la Garantía y formará parte integrante del contrato. XI)





S.L. 0014/2021 M.L.

**RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** El contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. XII) **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la LACAP, El Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. XIII) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Artículo Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. XVI) **CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las Especificaciones, Términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. XVII) **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP, el INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y por las demás causas que se determinen



S.L. 0014/2021 M.L.

contractualmente. XVIII) **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en módulo ocho, segunda planta, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y el contratista en [REDACTED].

XIX) **PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga.

XX) **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XXI) **CESIÓN:** El contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XXII) **DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primer lugar; a la Ley de Procedimientos Administrativos en segundo lugar, y finalmente a las normas del derecho común; en lo que fueren aplicables. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Gerencia Número CERO DOS- CERO DOS- DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno en la que resolvió: Adjudicar la Libre Gestión Número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTE denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

S.L. 0014/2021 M.L.

PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO" a la sociedad INELCI S.A. DE C.V.; por un valor total de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA, incluido, por cumplir con lo términos de referencia solicitados y estar en el rango presupuestado; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículo dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento, así como a la Recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de quince folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

